



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**D.106**

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS  
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES**

---

**INTRODUCCIÓN DE UNA TARIFA REDUCIDA  
DURANTE LOS PERIODOS DE POCO  
TRÁFICO EN EL SERVICIO TELEFÓNICO  
INTERNACIONAL**

**Recomendación UIT-T D.106**

*(Extracto del Libro Azul)*

---

## NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.106 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

## Recomendación D.106

### INTRODUCCIÓN DE UNA TARIFA REDUCIDA DURANTE LOS PERIODOS DE POCO TRÁFICO EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL

(Ginebra, 1972)

**1** Conviene que las Administraciones dispongan de directrices uniformes para la aplicación de una tarifa reducida durante los periodos de poco tráfico en el servicio telefónico internacional. Con tal finalidad, la observación de las siguientes reglas llevaría a cierta uniformidad en esta esfera.

**2** Puede aplicarse una tarifa reducida durante las horas de poco tráfico tanto a las comunicaciones totalmente automáticas como a las semiautomáticas o manuales, a reserva de acuerdo de las Administraciones interesadas (véase, sin embargo, el § 5).

**3** En función de razones especiales o específicas relativas a la introducción de tarifas reducidas, las Administraciones pueden elegir un porcentaje de reducción que oscile entre el 10%, como mínimo, y el 50%, como máximo. Al determinar el porcentaje de reducción, las Administraciones deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- la necesidad de informar a los usuarios, en alguna forma, de las horas y del nivel de la reducción;
- la necesidad de determinar los efectos de dicha reducción sobre la distribución del tráfico durante las distintas horas y sobre los ingresos obtenidos. Para determinar estos efectos, tal vez sea oportuno introducir una serie de pequeñas reducciones más bien que una reducción importante.

3.1 El porcentaje de reducción debiera fijarse mediante acuerdo entre las Administraciones terminales interesadas, con objeto de evitar toda disimetría en las tasas percibidas de los usuarios en los dos extremos de una misma relación.

3.2 En el plano regional, las Administraciones debieran elegir, en la medida de lo posible, un porcentaje de reducción equivalente.

3.3 A efectos de tasación y de contabilidad, debiera considerarse en principio que las comunicaciones pertenecen al periodo de tasación en que se sitúe la hora de comienzo, sin tener en cuenta que la hora de fin puede pertenecer a otro periodo de tasación.

**4** Los periodos de tarifa reducida y la fecha de su introducción debieran fijarse mediante acuerdos bilaterales, o eventualmente multilaterales para una región, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

4.1 Los días y los horarios de aplicación de las tarifas reducidas pueden no ser los mismos en los dos sentidos de una misma relación, en lo que concierne principalmente a:

- los días festivos, que difieren en cada país;
- las horas, en razón de la diferencia horaria, sobre todo en las relaciones intercontinentales. Sin embargo, se recomienda que la duración del periodo de aplicación de las tarifas reducidas sea el mismo en ambos sentidos.

4.2 Las horas de comienzo y de fin del periodo de tarifa reducida deben corresponder a horas exactas (y no fracciones de hora).

4.3 Cuando haya una diferencia horaria entre los dos extremos de una relación, el periodo de aplicación de la tarifa reducida se determinará en función de la hora local del país de origen del tráfico.

Sin embargo, las comunicaciones pagadas en el país de destino pueden tasarse:

- i) según las disposiciones de tarificación en vigor en el país de destino;
- ii) teniendo en cuenta, eventualmente, el periodo de tasación en vigor en el país de origen en el momento de comenzar la comunicación.

4.4 Dado que las actividades comerciales no se prolongan, por la tarde, en general, más allá de las 19.00 h (hora local) y no comienzan, por la mañana, antes de las 8.00 h (hora local), se recomienda adoptar este periodo para la aplicación de tarifas reducidas durante los días laborables (véase asimismo el § 4.6) en las relaciones en que la diferencia horaria no sea superior a tres horas.

4.5 En las relaciones en que la diferencia horaria sea superior a tres horas, la tarifa reducida nocturna no debe aplicarse a la salida de un país mientras el periodo de mucho tráfico no haya terminado en el país de destino.

4.6 La tarifa reducida se aplica normalmente el sábado en los países donde este día se considera día de reposo, y el domingo en los países donde este día no es laborable.

5 Se recomienda diferir la aplicación de la tarifa reducida en el servicio automático (véase asimismo el § 2) hasta que todos o casi todos los abonados puedan tener acceso a ese servicio en la relación considerada, o hasta que la casi totalidad del tráfico pueda encaminarse automáticamente.

6 Si la tarifa reducida se introduce cuando el servicio no es todavía totalmente automático, convendría conceder igualmente la reducción a los abonados que deben cursar aún su tráfico por una ruta semiautomática o manual, a fin de que no resulten perjudicados.